



# SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 4 Anexos: 0  
 Proc. # 6989856 Radicado # 2026EE113903 Fecha: 2026-06-01  
 Tercero: ATM006643 - ANONIMO  
 Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL  
 Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Bogotá D.C.

**Referencia: Radicado SDA No. 2026ER98282 del 13-05-2026**  
 Registro de petición No. 3403402026


Cordial Saludo,

En relación con la referencia, me permito informar que la Secretaría Distrital de Ambiente, en desarrollo y uso de las funciones asignadas por el Decreto 646 del 2025<sup>1</sup>, el cual establece el deber de reglamentar y supervisar el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 959 de 2000<sup>2</sup> y demás normas concordantes referentes al tema de la Publicidad Exterior Visual en Bogotá Distrito Capital, recibe su derecho de petición en el cual informa:

*(...)” COLOCACION DE ANUNCIOS EN LOS POSTES, GENERANDO CONTAMINACION VISUAL, SE LE INDICO A LA PERSONA QUE LOS ESTABA COLOCANDO CESAR DICHA ACTIVIDAD, A LO CUAL SE NEGO, OPTANDO UNA ACTITUD AGRESIVA.” (...)*



Con el fin de dar adecuada respuesta a su derecho de petición, el área de publicidad exterior visual (PEV) de la Secretaría Distrital de Ambiente, el día 28 de mayo del 2026, realizó la correspondiente visita técnica de inspección ubicada en la dirección CR 31A NO. 2A – 01 de la localidad de Puente Aranda, con el fin de verificar el cumplimiento normativo ambiental en materia de publicidad exterior visual; evidenciando lo siguiente:

A continuación, se presenta el registro fotográfico de la visita realizada:

Fotografía No. 1	Fotografía No. 2
 <p>28/05/2026 at 8:16:45 AM        +4.603930,-74.102735        Carrera 31A 2A-3        111631        Bogotá        Colombia</p>	 <p>28/05/2026 at 8:16:13 AM        +4.603914,-74.102735        Carrera 31A 2A-44        111631        Bogotá        Colombia</p>
<p>Nomenclatura urbana de referencia del lugar en donde se encuentra el elemento de publicidad exterior visual.</p>	<p>Se evidencia un (1) elemento de publicidad no autorizado, el cual se encuentra en área que constituye espacio público con coordenadas: Latitud: +4.603914 y longitud: -74.102735.</p>

<sup>1</sup> Decreto Único Sectorial 646 de 2025 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente”  
<sup>2</sup> Decreto 959 de 2000 “Por el cual se compilan los textos del Acuerdo 01 de 1998 y del Acuerdo 12 de 2000, los cuales reglamentan la publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital de Bogotá”



Fotografía No. 3	Fotografía No. 4
 <p>28/05/2026 at 8:16:23 AM +4.603981, -74.102753 Carrera 31A 2A-44 111631 Bogotá Colombia</p>	 <p>28/05/2026 at 8:17:16 AM +4.603774, -74.102913 Carrera 31A 3A-39 111631 Bogotá Colombia</p>
<p>Se evidencia un (1) elemento de publicidad no autorizado, el cual se encuentra en área que constituye espacio público con coordenadas: Latitud: +4.603981 y longitud: -74.102753.</p>	<p>Se evidencia un (1) elemento de publicidad no autorizado, el cual se encuentra en área que constituye espacio público con coordenadas: Latitud: +4.603774 y longitud: -74.102913.</p>

De la tabla anterior, es de resaltar que los elementos no autorizados con textos, **“LAVAMAX ALQUILER LAVADORAS PEDIDOS SOLO WHATSAPP”**, ubicados en el mobiliario de postes. La Autoridad Ambiental se encuentra en la búsqueda de los responsables, con el fin de poder identificar plenamente a los infractores y de esta manera poder elaborar el documento técnico respectivo de conformidad con los hechos evidenciados.

Por otra parte, **es de resaltar que la Secretaría Distrital de Ambiente no cuenta con la facultad de retiro, remoción o desmonte de los elementos de Publicidad Exterior Visual** como se establecía en el artículo 12 de la Ley 140 de 1994<sup>3</sup>, puesto que este artículo fue derogado por el artículo 242 de la Ley 1801 de 2016<sup>4</sup> *“Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”* a partir del 29 de enero de 2017, fecha en la que entró en vigor dicha Ley.

Adicional a lo anterior, el numeral 12 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016<sup>4</sup>, del precitado código, en el cual se establecen los comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público y describe: *“Fijar en espacio público propaganda, avisos o pasacalles, pancartas, pendones, vallas o banderolas, sin el debido permiso o incumpliendo las condiciones establecidas en la normatividad vigente”*.

En consecuencia, es competencia de las Alcaldías Locales llevar el control de la Publicidad Exterior Visual que sea fijada en espacio público, precisando que, como Autoridad Ambiental, esta Secretaría podrá realizar las respectivas visitas de control sobre la presunta contaminación visual en el Distrito

<sup>3</sup> Ley 140 de 1994 *“Por la cual se reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el Territorio Nacional”*

<sup>4</sup> Ley 1801 de 2016, *“Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”*.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: XXXX. Anexos: XX.  
Radicación #: XXXXXXXXXX Proc #: XXXXXX Fecha: XXXX-XX-XX XX:XX  
Tercero: XXXXXXXXXX – XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Dep Radicadora: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Clase Doc: XXXXXXXX Tipo Doc: XXXXXXXX

Capital e imponer las sanciones ambientales a que haya lugar, conforme a la Ley 2387 de 2024<sup>5</sup>, sin perjuicio de las acciones y multas policivas que impongan las respectivas autoridades de policía.

Finalmente, a este oficio se genera la correspondiente copia a la Alcaldía Local de Puente Aranda y a la Policía Metropolitana como administradores y reguladores del espacio público para su conocimiento y/o acciones pertinentes.

Sin otro particular, me despido no sin antes manifestarle nuestra permanente disposición por atenderle. En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de nuestros canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: <https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/localizacion-fisica-sucursales-o-regionales-horarios-y-dias-de-atencion-al-publico>

Atentamente,

---

5 Artículo 18, Ley 2387 de 2024 “Adiciónese un párrafo al artículo 10 de la Ley 1333 de 2009 el cual quedará así: *Parágrafo. Una vez iniciado el procedimiento sancionatorio ambiental, dentro del término de caducidad previsto en el presente artículo, el procedimiento no podrá extenderse más allá de cinco (5) años.*”



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**ANDREA CORZO ALVAREZ**  
**SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

Con copia: **Víctor Alfonso Cruz Sánchez**. Alcalde Local de Puente Aranda. Alcaldía Local de Puente Aranda. Carrera 31D NO. 4 - 05, (601) 3648460. [cdi.paranda@gobiernobogota.gov.co](mailto:cdi.paranda@gobiernobogota.gov.co)

**Policía Metropolitana de Bogotá**. Estación de Policía Puente Aranda. Carrera 39 # 10-25. 3203078648.